

VENTA:-Los Sres. Gil. Velarde, Muro, y Aspíllaga^{ga} Hnos.- a favor del Sr. don Timoteo Mendizabal.

En Lima, Julio dos de mil ochocientos ochenta y uno. Ante mi infrascrito escribano público y testigos que al final se nombrarán, comparecieron los Sres. Don Valentín Gil, Don Narcizo Velarde, Don José Muro y Aspíllaga Hnos. representados estos últimos por el Sr. Don Ismael Aspíllaga, comerciantes y vecinos de esta ciudad de una parte, de la otra, el Sr. Don Timoteo Mendizabal, soltero, salitrero, vecino de la provincia de Tarapacá, ^{de accidental} residencia en esta Capital, todos mayores de edad a quines conozco doy fé; y habiéndome cumplido con lo prevenido en los artículos 735 al 38 del código de enjuiciamientos civil me entregaron una minuta para que la elevara a escritura pública y poniéndolo en ejecución la trascribo, siendo su tenor literal el que sigue:

CO-BM
CAJ. 3 DOC. 149

Fol: 2

Sr. Secretario. Sirvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una de venta que nosotros los abajo firmados otorgamos a favor del señor Don Timoteo Mendizabal en los términos siguientes: Primero. Siendo nosotros dueños y poseedores de ciento noventa y ocho estacas de terrenos salitreros situados en la provincia de Tarapacá en el lugar denominado "Bella Vista", según consta en la escritura pública de veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos otorgada ante el escribano Don José Selaya, hemos convenido con el señor Don Timoteo Mendizabal en venderle las referidas ciento noventa y ocho estacas, y al efecto por la presente cedemos y renunciemos a su favor el dominio y propiedad que en ella nos corresponde. Segundo. Que el precio de esta venta en que hemos convenido es el de cinco mil soles; de cuya cantidad nos damos por recibidos y entregados en moneda corriente a nuestra entera satisfacción, de cuya entrega dará Ud. fe. Tercero.-La venta la hacemos los vendedores sobre la única base del derecho que nos confiere la citada escritura que nos otorgó Don Arenus y será de cuenta del comprador practicar la remensura de que se habla en la cláusula tercera de dicho instrumento, así como las diligencias que sean necesarias para quedar en quieta y pacífica posesión de las 198 estacas materia de este contrato, sin que por motivo alguno haya lugar a reclamo contra nosotros

ni, a pretexto de evicción y saneamiento, Ud. agregará las cláusulas legales a esta escritura. Lima Junio quince de mil ochocientos ochenta y uno. Valentín Gil, José Muro, Narciso Velarde, Aspíllaga Hermanos. Artículo adicional. Rehusando el síndico del concurso de don Julián de Zazacondgui vender la quinta parte que le corresponde en las referidas 198 estacas por carecer de licencia judicial solo recibimos del Sr. Mendizabal cuatro mil soles por valor de las cuatro quintas partes que representamos en dicho estacamento que son por consiguiente las únicas que vendemos, Lima, Junio treinta de 1881. Narciso Velarde, José Muro, Aspíllaga Hermanos, Valentín Gil, T. Mendizabal. En su virtud, las dos partes contratantes aceptan, ratifican, y se obligan al cumplimiento respectivamente, del contenido y forma de esta escritura de traslación de dominio que está conforme con su original archivada con el folio y certificado de ley: habiendo recibido cada uno de los Señores vendedores la parte de precio que le pertenece en el presente contrato de compra venta de las estacas mencionadas en moneda corriente a su satisfacción y en mi presencia, de que doy fe. Previa lectura de este instrumento según ley, los señores comparecientes firman conmigo y los testigos, Don Luis José Romero, Don Pedro Calle, y Don José Noel, mayores de edad, de este domicilio, a quines^e conozco. Quedando puestos ochenta soles en timbres al dos por ciento sobre los cinco mil soles. Doy fe. José Muro, Narciso Velarde, Valentín Gil, T. Mendizabal, José Noel, Luis J. Romero, Pedro Calle, Ante mí Felipe S. Vivanco.

Aspíllaga Hnos,